



**RESOLUCION 28/1995**  
**GRUPO MERCADO COMUN (G.M.C.)**

Listado de las Sustancias que no pueden ser utilizadas  
en la formulación de productos cosméticos.  
Del: 11/11/1995; Boletín Oficial 30/11/1995.

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 8/95 del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos”.

**CONSIDERANDO:**

Que los productos de higiene, cosméticos y perfume deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que las legislaciones respecto de sustancias a ser utilizadas en estos productos son actualmente dispares en los Estados Partes.

Que debe ser subsanada esta disparidad con el objeto de lograr la uniformidad en los criterios a ser aplicados.

Que los Estados Partes han presentado sus propuestas de inclusión a los listados de sustancias que han sido de su uso exclusivo.

El Grupo Mercado Común resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar el “Listado de las sustancias que no pueden ser utilizadas en la formulación de productos cosméticos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art 2°.- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) y Ministerio de Salud y Acción Social

Brasil: Secretaria de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art 3°.- Este documento será actualizado siempre que los Estados Partes acuerden la adopción de nuevas reglamentaciones.

Art 4°.- La presente Resolución entrará en vigor el 18 de diciembre de 1995.

Enlace a la presente resolución incluyendo texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#)

